



ASUNTO: *Disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Excmo. Sr.:

En el día de hoy, 1 de abril de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19*, cuya Disposición final segunda contiene una modificación de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local* (en lo sucesivo LRBRL), añadiendo un nuevo apartado 3 al artículo 46, con la siguiente redacción:

“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

Según establece la Disposición final decimotercera, el *Real Decreto-ley 11/2020* entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, mañana jueves, 2 de abril.

Con carácter previo al análisis de sus consecuencias en el funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Málaga, queremos poner de manifiesto que el nuevo apartado 3 del art. 46 de la LRBRL viene a confirmar la opinión mantenida por esta Secretaría General en relación a la falta de cobertura legal existente, antes de su aprobación, para la celebración de sesiones de los órganos colegiados municipales a través de medios electrónicos y telemáticos. No obstante lo anterior, en el informe de este órgano de fecha 19 de marzo de 2020, relativo a la *“Suspensión de la actividad ordinaria de los órganos colegiados plenaria ante la declaración del estado de alarma”*, matizamos esta opinión ante la excepcionalidad de la declaración del estado de alarma y las limitaciones a la libertad de circulación de las personas, posibilitando la celebración de sesiones de los órganos colegiados municipales a través de medios electrónicos y telemáticos en supuestos estrechamente vinculados a los hechos justificativos del estado de alarma, tomando

Código Seguro De Verificación	VLI1ZhbngFXi+PyPmKt+cNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Venancio Gutiérrez Colomina	Firmado	01/04/2020 20:20:24	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			



como referencia lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* para la celebración de sesiones de órganos colegiados a distancia. A continuación se transcribe un extracto del mencionado informe en lo que aquí interesa:

“En atención a la situación de alarma decretada y a la suspensión de la actividad administrativa que conllevan las medidas establecidas en la Disposición adicional antes transcrita de las que derivan la imposibilidad de continuar la tramitación de los procedimientos administrativos de competencia municipal, debe entenderse suspendida, consecuentemente, la actividad ordinaria de los órganos colegiados de toda la organización municipal, incluida la del Pleno y sus Comisiones, salvo que la convocatoria de las sesiones de los mismos se fundamenten en la incoación de procedimientos o en la adopción de resoluciones referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, tal como se señala en su apartado 4.

En cualquier caso, de entenderse debidamente justificada la celebración de sesiones con carácter extraordinario a los fines expuestos, las mismas deberían celebrarse a distancia en las condiciones que se regulan en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, utilizando para ello medios electrónicos válidos, incluso los telefónicos, que permitan la identidad de los miembros participantes, el contenido de sus manifestaciones, y el momento en que se producen, con arreglo a las medidas que arbitre esta Secretaría General en colaboración con el Centro Municipal de Informática. Y ello, para dar cumplimiento así a la limitación de la libertad de circulación de las personas que se establece en el artículo 7 del mismo Real Decreto 463/2020.

En defecto de todo lo anterior, ante la imposibilidad de arbitrar los mecanismos electrónicos necesarios para la celebración a distancia de las sesiones de los órganos colegiados municipales, las competencias de los mismos podrán ser asumidas por el Excmo. Sr. Alcalde en el ejercicio de la atribución conferida por el art. 124.4 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual dispone que podrá “Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.”. Asimismo, en el ámbito de las entidades de naturaleza pública pertenecientes al sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga (Agencias y Organismos Autónomos), las competencias de sus Consejos Rectores podrán ser asumidas por la Presidencia de dichos órganos, dando cuenta a los mismos en la primera sesión que se celebre.”

El nuevo marco jurídico viene a dar cobertura legal a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales por medios electrónicos y telemáticos cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada su normal funcionamiento, entendiendo justificado esta Secretaría General el encaje entre dichos supuestos de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma, en vigor desde el pasado 14 de marzo de 2020¹.

¹ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Código Seguro De Verificación	VLIzhbngFXi+PyPmKt+cNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Venancio Gutiérrez Colomina	Firmado	01/04/2020 20:20:24
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





En atención a las funciones de fe pública que tiene reconocidas esta Secretaría General en los arts. 122.5 y 126.4 de la LRBRL, respectivamente, en el ámbito del Pleno y Comisiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, desarrollados por el art. 3.2, letras a), b) c) y d) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*², a continuación se exponen algunas observaciones que entendemos habrán de ser tenidas en cuenta para la adecuada preparación, organización y funcionamiento de las sesiones del Pleno, y sus Comisiones, y de la Junta de Gobierno Local:

- a) En el ámbito del Pleno y de las Comisiones del Pleno, y en tanto se mantenga la situación de crisis sanitaria, sería necesario que el Alcalde-Presidente, en uso de la atribución que le confiere el punto *Segundo*.- del acuerdo adoptado en el Punto nº 8 del Orden del día de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno el 24 de junio de 2019³, adoptara Resolución demorando o anulando las próximas sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones del Pleno, con el conocimiento de los Portavoces, y todo ello sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 46 de la LRBRL.
- b) En el ámbito de la Junta de Gobierno Local, y en tanto se mantenga la situación de crisis sanitaria, sería necesario que el Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus funciones como Presidente de dicho órgano según el art. 126.1 de la LRBRL, adoptara Resolución dejando en suspenso el régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local previsto en la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2019, todo ello sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 46 de la LRBRL.
- c) Con el objeto de preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano y asistir a su Presidencia en la realización de la correspondiente convocatoria, sería necesario que desde la Alcaldía-Presidencia se anunciara a esta Secretaría General, con suficiente antelación, la fecha y hora de celebración de las sesiones que pretendan celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 46 de la LRBRL, a fin de poder poner en marcha la asistencia necesaria del

² - Preparación de los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano.
- Asistencia a su Presidencia en la realización de la correspondiente convocatoria.
- Notificación de las convocatorias de las sesiones en el plazo legal o reglamentariamente establecido.
- Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla, facilitando la obtención de copias de la indicada documentación cuando le fuese solicitada por dichos miembros.
- Asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

³ "SEGUNDO.- Si por circunstancias excepcionales o por ser día festivo, no se pudiera convocar la sesión para el día señalado en el punto anterior, será convocada para un día de la siguiente semana. En casos especiales, la convocatoria podrá ser demorada o anulada por la Alcaldía Presidencia, con el conocimiento de los Portavoces. Todo ello sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran celebrarse con arreglo a la legislación en vigor."

Código Seguro De Verificación	VLIzhbngFXi+PyPmKt+cNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Venancio Gutiérrez Colomina	Firmado	01/04/2020 20:20:24
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





personal adscrito a la misma. En este punto debemos recalcar la necesidad de que los expedientes a tratar en los órganos colegiados municipales se remitan a la Secretaría General con la antelación suficiente para su examen, habilitándose para ello la siguiente dirección de correo electrónico:

registropleno@malaga.eu.

- d) La convocatoria de las sesiones del Pleno, Comisiones del Pleno y Junta de Gobierno Local que pretendan celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 46 de la LRBRL se notificará a los miembros de cada órgano a través del correo electrónico corporativo, poniendo a su disposición los expedientes que vayan a ser objeto de tratamiento en la correspondiente sesión en la plataforma electrónica "Video Actas", en el siguiente enlace de acceso:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/login/auth>.

- e) Con el objeto de asistir y levantar acta de las sesiones del Pleno, Comisiones del Pleno y Junta de Gobierno Local que pretendan celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del art. 46 de la LRBRL, previamente deberán ponerse a disposición de esta Secretaría General los medios electrónicos válidos (audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales) que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Sobre la posibilidad de extender la nueva previsión establecida en el apartado 3 del art. 46 de la LRBRL a las sesiones de los órganos colegiados de los entes públicos pertenecientes al sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga, con carácter previo, deberán arbitrase para ello los medios telemáticos que garanticen las exigencias antes descritas.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL,
Venancio Gutiérrez Colomina

EXCMO. SR. D. FRANCISCO DE LA TORRE PRADOS, ALCALDE PRESIDENTE.-

Código Seguro De Verificación	VL1Zhbn9FXi+PyPmKt+cNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Venancio Gutiérrez Colomina	Firmado	01/04/2020 20:20:24	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/			